



Universidad Nacional de Pta. Cuarto.

VISTO, los Artículos 33°, 38° y 39° del Anexo I de la Resolución de este Consejo Superior N° 003/00; y

CONSIDERANDO:

Que el texto de los Artículos 33° y 39° no son del todo claros y pueden prestarse a confusiones.

Que atento a ello debe corregirse estas falencias. Que además debe tenerse en cuenta las normas fijadas al respecto por la Asamblea Universitaria en sesión del 07/10/1986, tal como las había receptado el Régimen de Concurso aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 23/84.

Que además, debe preverse la situación de los becarios de investigación de esta Universidad en el Artículo 38°.

Que ha intervenido la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Organo de Gobierno.

Por ello, y el uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional.

EL CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1° -Modificar el texto del Artículo 33° del Anexo I de la Resolución del Consejo Superior N° 003/00 el que queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 33°: Dentro de los diez (10) días hábiles de haberse expedido el Jurado, o en la primera sesión siguiente del Consejo Directivo a partir de vencido el plazo referido, sobre las bases del dictamen, el Consejo Directivo podrá si lo estima apropiado, aprobar el dictamen, si éste fuese unánime.

En los casos de concursos con impugnaciones formuladas por los aspirantes al dictamen del Jurado - con el asesoramiento legal si correspondiere -, o con dictamen en disidencia, - con o sin propuesta de Ordenes de Mérito alternativo-, o solicitado de ampliación de dictámenes al Jurado interviniente, el Consejo Directivo, para resolver las actuaciones concursales, contará con una ampliación hasta de veinte (20) días hábiles al plazo referido en el párrafo anterior o hasta la primera sesión siguiente del Consejo Directivo.

El mismo criterio establecido en el párrafo anterior se seguirá para la resolución de actuaciones concursales referidas a declaración de desierto o de nulidad del concurso por parte del Consejo Directivo

La resolución recaída en el concurso será en todos los casos fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnarla ante el Consejo Directivo por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad con los debidos fundamentos".

Harriel  
2.11.02



Universidad Nacional de Pto. Arturo

ARTICULO 2° -Modificar el texto del Artículo 38 del Anexo I de la Resolución del Consejo Superior N° 003/00 el que queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 38°: La incorporación de los docentes a los regímenes de dedicación exclusiva, semi-exclusiva o parcial establecidos en las condiciones del llamado a concurso, podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el docente fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales o funciones de Gobiernos o de becarios de investigación que cumplen función en esta Universidad y únicamente por el tiempo que duren las designaciones o becas según el caso".

ARTICULO 3° -Modificar el texto del Artículo 39 del Anexo I de la Resolución del Consejo Superior N° 003/00 el que queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 39°: Toda solicitud que el docente efectivo formule para modificar el régimen de dedicación será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad, teniendo en cuenta las pautas siguientes:

- a) Las distintas dedicaciones del personal docente, implica que las mismas definen diferentes funciones y para todas las categorías de docentes.
- b) Si la solicitud de reducción de la dedicación es presentada dentro de los dos (2) años posteriores a su designación como docente efectivo será considerada renuncia al cargo, salvo en los casos especificados en el Artículo 38 del Anexo I - Resolución del Consejo Superior 003/2000.
- c) Si la solicitud de disminución de la dedicación es presentada después de los dos (2) años de la designación como docente efectivo, el Consejo Directivo podrá otorgarle previa resolución favorable del Departamento.
- d) El incremento de dedicación de un docente efectivo de cualquier categoría docente será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva a su propuesta o del Departamento correspondiente, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, debiendo para ello contarse con la disponibilidad presupuestaria. El docente solicitante deberá haberse desempeñado como mínimo dos años en la dedicación anterior y presentar un plan de actividades académicas (docencia, investigación o extensión) que desarrollará en caso de otorgársele el incremento de la dedicación y la permanencia en ella estaría sujeta a evaluaciones periódicas".

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

RESOLUCION N°

159

Prof. JUAN J. BUSSO  
SECRETARIO GENERAL

Prof. LEONIDAS G. OLARI SOBARI  
RECTOR